



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES
PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN A LA
JUSTICIA DE GÉNERO DENTRO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Autora:

Bach. Vasquez Davila Modesta

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7643-0865>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sub línea:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

Año 2024

**DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
EN FUNCIÓN A LA JUSTICIA DE GÉNERO DENTRO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban
Presidente del jurado de tesis



Mg. José Rolando Cárdenas Gonzales
Secretario del jurado de tesis



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy la Bach. Vásquez Dávila Modesta, egresada de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN A LA JUSTICIA DE GÉNERO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Modesta Vasquez Davila	DNI: 19243703	
-------------------------------	----------------------	---

Chiclayo, 10 de abril del 2024

REPORTE DE SIMILITUD






16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Formulación del Problema	16
1.3. Justificación e importancia del estudio	16
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Hipótesis.....	17
1.6. Trabajos previos.....	17
1.7. Bases teoricas relacionadas al tema	21
II. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	36
3.2. Variables, operacionalización	36
3.3. Población y muestra.....	37
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	37
3.5. Procedimientos de análisis de datos.....	39
3.6. Criterios éticos.....	39
3.7. Criterios de Rigor científico.....	40
III. RESULTADOS	41
3.1. Resultados	41
3.2. Discusión de los resultados	50
3.3. Aporte práctico	56
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS.....	72

Índice de tabla

Tabla 1	41
Tabla 2.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3.....	42
Tabla 4.....	42
Tabla 5.....	43
Tabla 6.....	44
Tabla 7.....	44
Tabla 8.....	45
Tabla 9.....	45
Tabla 10.....	46
Tabla 11.....	47
Tabla 12.....	47
Tabla 13.....	48
Tabla 14.....	48
Tabla 15.....	49
Tabla 16.....	49

Índice de figuras

Figura 1	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2	¡Error! Marcador no definido.
Figura 3	¡Error! Marcador no definido.
Figura 4	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5	¡Error! Marcador no definido.
Figura 6	¡Error! Marcador no definido.
Figura 7	¡Error! Marcador no definido.
Figura 8	¡Error! Marcador no definido.
Figura 9	¡Error! Marcador no definido.
Figura 10	¡Error! Marcador no definido.
Figura 11	¡Error! Marcador no definido.
Figura 12	¡Error! Marcador no definido.
Figura 13	¡Error! Marcador no definido.
Figura 14	¡Error! Marcador no definido.
Figura 15	¡Error! Marcador no definido.
Figura 16	¡Error! Marcador no definido.

Dedicatoria

A la memoria de mis padres:

Manuel y Carmen: por haberme dado la vida, por sus sabios consejos, enseñanzas su apoyo constante y desmesurado en mi formación profesional y desde la eternidad me guían por el sendero de la vida.

A mis hermanas:

María Liduvina y Vilma Janeth, por su presencia y constante apoyo, quienes son fuente de fortaleza para alcanzar mi meta trazada.

A mi amiga:

Yennybell Vanessa Centurión Chávarry, mi vida es mejor desde que tengo a mi lado, y mi gratitud es infinita durante este largo y retador camino. Tu apoyo, confianza, soporte y cariño han sido invaluable. Gracias por contribuir a mi fortaleza y ánimo de una manera u otra, que lo llevaré por siempre en mi vida profesional.

Modesta Vásquez Dávila

Agradecimiento

A Dios:

Mi divino creador, quien me brinda la oportunidad de contar con la fortaleza para culminar con una meta trazada más en mi vida.

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Modesta Vásquez Dávila

RESUMEN

La presente investigación establece como título “Desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios”, a causa de la existente problemática que se viene suscitando en los centros de reclusión, es por ello que se ha establecido como objetivo general determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios, cabe resaltar que la investigación ha sido desarrollada con una metodología de tipo aplicada mixta, que permitió establecer la siguiente conclusión a través del desarrollo de la investigación, se ha logrado determinar la existente desigualdad carcelaria desde un enfoque de género intracarcelario, ya que se ha demostrado la desigualdad de beneficios otorgados desde el ámbito de la salud, beneficios penitenciarios y la misma infraestructura a favor de la reinserción de las personas privadas de su libertad.

Palabras Clave: Enfoque, Género, Desigualdad, Carcelaria, Justicia

Abstrac

The present investigation establishes as title "Prison inequality of women deprived of their liberty according to gender justice within prison establishments", due to the existing problem that has been arising in detention centers, that is why it is has established as a general objective to determine if there is prison inequality of women deprived of their liberty based on gender justice within penitentiary establishments, it should be noted that the research has been developed with a mixed applied methodology, which allowed establishing the following Conclusion Through the development of the research, it has been possible to determine the existing prison inequality from an intra-prison gender approach, since the inequality of benefits granted from the field of health, prison benefits and the same infrastructure in favor of the reintegration of persons deprived of their liberty late

Keywords: Gender, Approach, Prison, Inequality, Justice

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

Como se ha podido evidenciar, la mujer siempre ha tenido un trato diferente respecto a su condición y forma de vida, esto ha conllevado a que en diferentes oportunidades se vulneren derechos y por ende exista una desigualdad desde el aspecto social entorno al enfoque de género, siendo este un problema en la vida cotidiana de cualquier fémina, esta misma situación se ha podido evidenciar dentro del sistema penitenciario, donde existe una desigualdad social carcelaria la cual no le permite a mujer, que se encuentra privada de su libertad, posibilidades de una adecuada reinserción a la sociedad, debido a que se presentan problemas en la propia administración penitenciaria.

Tomando esta premisa, es preciso señalar lo que se viene suscitando a nivel internacional.

Lo mencionado por Mora, et. al (2021), refieren que las mujeres tienen una representación equivalente a dos y diez por ciento de las poblaciones penitenciarias, del mismo modo dieron la cifra de que en América esta tiene una representación correspondiente a casi el nueve por ciento de población carcelaria, siendo Estado Unidos, el Salvador y México los países con mayor índice de internas.

De acuerdo con la información proporcionada por la Penal Reform International (2020), se ha constatado en países de América Latina como Perú, Ecuador, Argentina, Bolivia y Chile, que un número significativo de mujeres se encuentran privadas de su libertad y están cumpliendo condenas prolongadas debido a motivos económicos, la comisión de delitos no violentos y diversas circunstancias adicionales.

En el informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), se mencionan acciones dirigidas a disminuir el empleo de la detención preventiva en los países de las Américas, reconociendo los impactos de las políticas penales en la encarcelación de mujeres y

observando un aumento en los niveles de encarcelamiento en los últimos años.

El informe Global Prison Trends (2021) examinó las tendencias mundiales en relación al encarcelamiento de mujeres, destacando la importancia de la reintegración social y su reintegración en la sociedad. Para lograr esto, se consideró necesario desarrollar estrategias destinadas a garantizar su protección mientras se encuentran en prisión.

Esta información se asemeja a lo mencionado por Kajstura, A. & Immarigeon, R. (2020), quienes afirman que las internas deben formar parte de las políticas estatales de los gobiernos, tanto sobre el uso económico y encarcelamiento.

A Nivel Nacional, la problemática no se encuentra muy alejada de la realidad mundial, Romero (2021), explica que estos problemas se centran en las escasas cárceles para mujeres en el territorio nacional, restricción o falta de acceso a la atención médica, infraestructura deficiente, acceso limitado a los programas de tratamiento, su libertad sexual y derechos que involucra a la reproducción.

Considerando lo anterior, se puede observar otro detalle que amenaza la resocialización de las presas o internas es el reducido número de cárceles para mujeres, lo que redundaría en la ubicación y encarcelamiento de mujeres que serán enviadas a lugares distantes de su domicilio, afectando el derecho a mantener la unidad familiar y recibir visitas periódicas (Romero, 2021).

Del mismo modo, Small (2019), según el debate, uno de los aspectos más influyentes del sistema penal es si mirar o no el género en esta región, porque lo que se está observando en las cárceles de Perú es por el bajo número de mujeres privadas de su libertad, la administración de las prisiones no satisface las necesidades y los derechos básicos.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2018), las mujeres reclusas en centros de internamiento enfrentan condiciones especialmente difíciles, lo que dificulta aún más su proceso de reintegración e inserción social.

Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2023), en Perú el sistema penitenciario ha incorporado el enfoque de género, que ha tomado diferentes iniciativas, como la inclusión del delito de feminicidio mediante la promulgación de la Ley 30364 en el año 2020. Estas acciones demuestran los esfuerzos realizados para abordar la problemática de género y promover la igualdad.

Es importante tener en cuenta que en la actualidad el género se considera un enfoque y una perspectiva que posee herramientas conceptuales. Aunque no forma parte de las ciencias exactas, debido a que implica una construcción social, cuando se hace referencia al género en relación con la sociedad, no se refiere exclusivamente al aspecto biológico, sino a los espacios que se van estableciendo gradualmente desde una perspectiva histórica.

Ahora, si bien la realidad concreta, física y biológica dice que hay diferencias y ahí prima la desigualdad. Por ello, surge la pregunta: ¿cuál es la esfera de igualdad en la que hay que trabajar? Al respecto, desde lo que muestra la praxis social, se señala que se deben reforzar y trabajar las relaciones sociales, prácticas culturales y el modo de desenvolvimiento en la vida de las personas, a fin de impactar en una política pública que defienda la igualdad entre ambos sexos.

En el contexto peruano, es ampliamente conocido que existe una prevalencia generalizada de machismo a nivel nacional y en diversas esferas de la sociedad. Esto se vuelve aún más complicado cuando se refleja en instituciones públicas que albergan a poblaciones vulnerables, en particular, la población penal femenina.

Además de las herramientas mencionadas, en Perú la Ley de Prisiones (1991) regula y establece pautas para el Código Procesal Penal (CEP). En agosto de ese mismo año, la Ley N° 654 introdujo algunas innovaciones y

medidas de protección en beneficio de la población carcelaria privada de libertad (POPE).

Además, este marco legal opera en base al Reglamento del Código Procesal Penal (CEP), aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2003-JUS en el año 2003. Este reglamento introdujo una importante incorporación con enfoque de género. En virtud de esto, se reconoce no solo la figura del interno masculino, sino también la de la interna femenina, quienes poseen derechos específicos en este ámbito.

Sin embargo, desde el estudio realizado, utilizando diferentes técnicas, entre ellas observación y análisis documentarios se observan dificultades como:

- 1) La escasez de cárceles para mujeres
- 2) La limitación o escasez del acceso a la salud
- 3) La deficiente infraestructura
- 4) El acceso ilimitado a programas de tratamiento

Las causas del problema investigado son:

Normativas: Según la ley peruana, la educación a través del cuidado, albergue, alimentación, cuna y otros servicios depende del Departamento Penitenciario debido a la delicada situación de la madre embarazada y del menor, se brindan servicios básicos para su protección.

Prácticas: La política intracarcelaria debe incluir enfoque género al igual que de igualdad con un trato digno y humano para la interna o reclusa que se ve mellada por el pensamiento machista del sistema.

El objeto del estudio es analizar la disparidad en la prisión de mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario de Perú, desde una perspectiva de género. El campo se enfoca en implementar políticas de género dentro del sistema penitenciario para proteger sus derechos.

1.2. Formulación del Problema.

¿Existe una desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

Desde un metodológico se justifica, al plantear que existe una desigualdad de género en el sistema penitenciario, ya que no se están cumpliendo adecuadamente los parámetros para proteger la igualdad de género. Esta desigualdad no solo se basa en el aspecto legal, sino también en circunstancias sociales que causan que estos factores sean ignorados en las políticas penitenciarias formuladas por la Administración penitenciaria. El enfoque de género, desde una perspectiva metodológica, permite identificar y observar las desigualdades construidas socioculturalmente.

En un plano social, ha conllevado a que la limitación de programas para la POPE femenina ocasiona que el enfoque de género transversalice este tipo de prácticas dentro de las cárceles, ya que quienes deben proponer, aprender y elegir, independientemente del rol que se les impone social y culturalmente, son las mismas mujeres reclusas.

La novedad precisa de una propuesta para eliminar la desigualdad de género dentro de los establecimientos penitenciarios.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios.

1.4.2. Específicos

1. Fundamentar en teoría y jurisprudencialmente el enfoque de género intracarcelario y la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios.
2. Establecer cuáles son las causas de la problemática de desigualdad en función al enfoque de género intracarcelario.
3. Caracterizar el estado actual de la justicia de género en los establecimientos penitenciarios mediante la aplicación de técnicas e instrumentos.
4. Elaborar una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar una política intracarcelaria para mejorar las condiciones de la población penitenciaria femenina respecto a la desigualdad social y enfoque de género.
5. Corroborar mediante expertos el aporte práctico.

1.5. Hipótesis.

Si se elabora una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar una política intracarcelaria, entonces se mejorará la desigualdad social con enfoque de género.

1.6. Trabajos previos

Internacional

Bravo (2019), delimita como objetivo, un análisis de los tratados internacionales sobre las directrices que están en consonancia con el derecho interno de las reclusas. El enfoque es cuantitativo no experimental. Como conclusiones aporta, la incompatibilidad con la realidad de las cárceles estatales, que reflejan tanto desarrollos inconsistentes en la sexualidad como la preservación de la deuda en las áreas de salud. También explica que ejerciendo un análisis internacional se puede evidenciar que muchas veces las mujeres que se encuentran sometidas a tratamiento

penitenciarios son desprotegidas ante el cumplimiento de sus derechos, pues muchas de ellas no cumplen efectivamente con los derechos relacionados a la salud, el trabajo, la maternidad y la reinserción, pues es comprensible que esta problemática se presenta mayormente por la falta de aplicación de recursos dentro de la sociedad, ya que el país machista en que se habita, arrastra todo tipo de consecuencias jurídicas al enfoque de género, es por ello que debe prestarse mucha atención a los actos de género, por lo que existe una irregularidad equitativa entre la protección de derechos de mujeres y hombres.

Para Montaña (2019) el objetivo fue analizar la exclusión en el acceso a la atención médica que enfrentan las mujeres privadas de libertad. Este estudio se enmarca en una investigación cualitativa de tipo descriptivo. Los resultados obtenidos indican que esta exclusión está relacionada con la pobreza, la exclusión social de la mujer.

Escobar Arandia (2019), planteo como objetivo analizar las causas de la desigualdad experimentada por mujeres privadas de libertad, estudio cualitativo, básica, descriptiva y explicativa. Concluye que hay reproducción de la desigualdad en las cárceles de Bolivia, donde se evidencian fallas en la protección de las mujeres debido a su condición y género.

Rope (2020) planteo como objetivo, un análisis del perfil de las mujeres privadas de libertad en Coronavirus, utilizando un enfoque cuantitativo, con un estudio de tipo descriptivo, básico. Concluye con una propuesta una normativa para que la reeducación y reinserción en las penitenciarías, así como exigiendo que el Estado se responsabilice con la protección de las mujeres.

En Chile, Romo y Von Dem Bussche (2020), llevaron a cabo un análisis centrado en los estándares nacionales e internacionales en cuanto a las políticas de género relacionadas con el sistema penitenciario. La investigación, de naturaleza descriptiva y básica, adoptó un enfoque cuantitativo. En sus resultados, señalan que la regulación a nivel institucional o sustantivo, con un enfoque en las necesidades de género de

la población femenina recluida, no cumple con los acuerdos internacionales. Se observa una marcada disparidad en el diseño de planes destinados a los reclusos del sexo masculino y femenino.

En México, Romero (2022), el objetivo es reflexionar acerca del tratamiento penitenciario en procesos de refeminización e infantilización. El estudio es producto de una revisión sistemática descriptiva y observaciones etnográficas. Plantea como resultados que el tratamiento resocializador no está dirigido a mejorar su bienestar social o emocional, sino a corregir las desviaciones de la conducta.

Nacional

Acuña (2019), destaca que el objetivo es determinar la desigualdad social y de oportunidades en los centros penitenciarios entre hombres y mujeres. Para lograr esto, se utilizó una metodología explicativa y descriptiva explicativa. El estudio concluye que el sistema penitenciario debe mejorar la atención y derechos. Además, comprende que al brindar una protección normativa equitativa, se puede realizar una evaluación personalizada del infractor, lo que permitirá su resocialización en la sociedad. Para lograr esto, es necesario analizar la aplicación proporcional de los derechos, asegurando que las oportunidades se brinden de manera equitativa entre hombres y mujeres.

Maldonado (2020), planteo determinar la desprotección que se genera mediante el hacinamiento penitenciario, explicado desde una perspectiva de vulneración de igualdad de género. La investigación fue tipo explicativa. Como resultado planteó que dentro de la legislación peruana existe una desigualdad directa frente a las personas que se encuentra recluida, teniendo en cuenta que los beneficios penitenciarios otorgados a los varones no se cumple de igual manera a favor de las mujeres, lo cual puede ser evidenciado con la relación a las visitas conyugales, respecto a esto también se comprende que muchas de las irregularidades normativas, se presentan por medio de la aplicación de enfoque de género, pues esto permite que legalmente en base a una igualdad de género no se presente

acciones de protección constitucional de derechos, por lo que este tipo de irregularidades conllevaría acceder acciones de hacinamiento penitenciario, es así que se ejecuta que últimamente el estado peruano conlleva mucho hacinamiento penitenciario y aun no se ha encuentra el mecanismo eficaz para poder disminuir los altos índices de personas encarceladas.

Labrin (2021), determinar los beneficios penitenciarios relacionados con el acceso y su viabilidad jurídica forma parte del objetivo. Se emplea una metodología cuantitativa, utilizando métodos sistemáticos jurídicos, hipotético deductivos e inductivos. Los resultados del estudio concluyen que existe una garantía constitucional que asegura derechos e inclusión. Se resalta que los internos, independientemente de su género, tienen derecho a recibir beneficios penitenciarios de acuerdo con la garantía constitucional establecida por el Estado.

Local

Castañeda (2018), plantea un objetivo de análisis de los derechos de las internas. El tipo es explicativa, concluye que existe una exponencial desigualdad entre los derechos otorgados por los varones y mujeres, ya que es evidente que en muchas circunstancias se evidencia que los beneficio que son otorgados a los varones tanto desde su reinserción a la sociedad hasta los de salud, física psicología y emocional son distintas a las que son otorgadas a las de las mujeres, ante las distinciones sociales que se presenta dentro de los recintos penitenciario entre hombres y mujeres, muchos de estos actos han conllevado a establecer actos de sobre población de los reclusos, pues estos presentan un total del 60% donde se analiza que la mayor parte de los internos están sentenciados y la otra parte en proceso.

Vallejos (2018), plantea como objetivo, ineficacia normativa dentro de los centros penitenciarios, ya que existe unas deficiencias en la infraestructura de los talleres para el desarrollo de la reducción del presupuesto asignado para la implementación y mantenimiento de los talleres para el trabajo

penitenciario estatal, la falta de formación docente y la falta de apoyo público. Concluye en contribuir al trabajo ineficaz como una pena de prisión establecida en una prisión privada de San Ignacio, así mismo que el sistema penitenciario debe ser aplicado de manera correcta, pues el tratamiento debe de ser generado de forma equitativa donde, los hombres y mujeres tengan los mismo derechos para mejor su proceso reinserción dentro de la sociedad, ya que con el transcurrir del tiempo, se ha llegado a evidencia que la aplicación de la pena, muchas veces ha sido delimitada por tomar en cuenta aspectos de enfoque de género, es por ello que se implementa mejorar ante la capacitación del cumple de derechos de los internos.

1.7. Teorías relacionadas al tema.

El enfoque de género desde una perspectiva de derechos humanos.

a. Instrumentos jurídicos

Existen numerosos instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos que abordan las cuestiones relacionadas con las mujeres y las prisiones.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2021) establece un marco legal y normativo para asegurar los derechos de las mujeres internas en instituciones penitenciarias. Varios instrumentos internacionales, prohíben de manera expresa el trato inhumano y la tortura. Estas disposiciones buscan garantizar la protección y el tratodigno de las personas privadas de libertad.

Además de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2021), existen otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen derechos fundamentales aplicables a todas las personas, sin importar su

raza, género o igualdad. Estos documentos enfatizan los principios básicos de igualdad y no discriminación, al mismo tiempo que reconocen la grave vulnerabilidad que ciertos aspectos de la identidad de una persona pueden generar cuando se encuentra privada de libertad.

b. Instrumentos políticos

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2020), considerando la necesidad de brindar lineamientos específicos para los privados de libertad. Esas políticas que ahora son necesarias para la implementación efectiva de las normas existentes en el caso de las mujeres liberadas en especial. Establece lineamientos específicos para abordar la privación de libertad, y han consensuado políticas que son necesarias para la implementación efectiva de las normas existentes.

Estos lineamientos y políticas buscan garantizar que las mujeres que han sido liberadas después de cumplir una pena se les protejan sus derechos, lo que implica brindar apoyo y recursos para facilitar su reintegración social.

La implementación efectiva de estas normas implica la adopción de políticas integrales que aborden el derecho al empleo, la educación, la atención médica, el apoyo emocional y la asistencia legal, entre otros. Estas políticas tienen como objetivo principal garantizar una reintegración exitosa y ayudar a prevenir la reincidencia delictiva.

En resumen, los sistemas interamericanos de derechos humanos han establecido políticas que buscan asegurar la implementación efectiva de las normas existentes para proteger sus derechos y proporciona lineamientos específicos que abordar como enfrentar las necesidades particulares de este grupo vulnerable.

c. Interpretación de los estándares

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2020), hizo un llamado a los gobiernos, las instituciones internacionales y regionales relevantes, a la protección de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, así como a su familia. El Consejo reconoció que este tema

presenta dimensiones y desafíos específicos relacionados con la posición de la mujer, y exhortó a abordarlos de manera efectiva.

Dado que la mayoría de los documentos internacionales e interamericanos de derechos humanos no se refieren explícitamente a los desplazados internos, el procedimiento judicial ha sido una herramienta importante para determinar el alcance y la aplicación de estos derechos y documentos en relación con las experiencias de las personas, especialmente desde una perspectiva de pares (Espinoza, 2016).

Las recomendaciones, decisiones, dictámenes y demás opiniones de numerosas autoridades están dirigidas a evitar tratos crueles, degradantes o inhumanos, fortaleciendo el marco legal a las féminas privadas de libertad sin importar la identidad sociocultural.

La Problemática de enfoque de género intracarcelario

En el sistema penitenciario peruano, la situación actual revela que el cumplimiento o incumplimiento de las normas de género es un factor determinante que impacta sino se toman medidas oportunas e inmediatas. Las mujeres jóvenes han experimentado la pérdida de su autonomía y las autoridades penitenciarias no brindan la debida atención a sus necesidades y derechos fundamentales.

Consecuentemente, el encarcelamiento de los reclusos se caracteriza por condiciones más adversas. Además de los desafíos internos y externos que enfrenta el sistema, se agregan factores que restringen la oportunidad de una reintegración adecuada a la sociedad una vez que se ha cumplido la condena. Otro detalle que amenaza la resocialización de prisioneras o detenidas es que las mujeres son ubicadas y/o enviadas lejos de sus hogares debido al bajo número de cárceles para mujeres.

Como resultado, las autoridades penitenciarias deben tener en cuenta sus responsabilidades asociadas con la igualdad de derechos. Es un hecho que el Departamento Penitenciario habitualmente no desarrolla políticas criminales apropiadas.

Es relevante destacar que en Perú, la política de género permite identificar y reconocer las desigualdades sociales y culturales que influyen en el rol de las mujeres dentro de la sociedad, pero aún hay que continuar mejorando las privadas de libertad.

Privación de libertad de las mujeres desde un aspecto internacional

Desde la perspectiva mundial, se puede constituir que el 2% y el 10% de la población que se encuentran en centros de reclusión, constituyen un aproximado de 700 000 reclusos a nivel mundial. Por otro lado, desde la perspectiva del continente americano existe un aproximado de 200.00 de mujeres que se encuentra reclusas.

Por lo que ha aumentado un 53% desde 2000, hombres en prisión ha aumentado un 20 %. En las Américas, el promedio de mujeres en prisión es tres veces mayor que el de hombres, y el hacinamiento ha sido un problema en casi toda la región. En particular Brasil (ha aumentado cuatro veces más que en 2000); el Salvador (diez veces más que en 2000) y Guatemala (más de cinco veces más que en 2000).

Si bien existe abundante evidencia empírica en forma de entrevistas, testimonios y estudios de casos específicos sobre la realidad de las mujeres en situación de abandono, la más extensa es la cantidad de datos cuantitativos y cualitativos, cuya carencia dificulta la medición del problema. Una forma de entender el problema, explicar lo que está sucediendo y responder adecuadamente.

Desde una perspectiva transversal, los vacíos de evidencia existentes no reflejan la realidad y dificultan la formulación e implementación de políticas públicas efectivas. Las secciones que siguen examinan la emancipación de la mujer y, en algunos casos, arrojan luz sobre lo que aún no se ha reconocido.

Las escasas cárceles para mujeres

Las prácticas penitenciarias de larga data pueden indicar que se están construyendo menos prisiones para la población de reclusos en disminución, lo que puede reflejarse en el número de reclusos debido al estado del sistema penitenciario nacional. Sólo hay 14 prisiones para mujeres, mientras que hay 26 prisiones para hombres, por último 29 mixtas.

Ante la información emitida en el párrafo anterior, se puede confirmar que un total de 14 centros penitenciarios han sido diseñados solo para recluir a mujeres, no obstante, es importante reconocer que hasta el año 2021 existen un aproximado de 4.338 reclusos de los cuales 2.827 son mujeres.

De igual forma, otro detalle que amenaza la rehabilitación de las prisioneras o reclusas es que, debido al bajo número de cárceles para mujeres, estas son ubicadas y/o enviadas a lugares remotos.

De manera similar, existen cárceles complejas a nivel local que atienden únicamente a poblaciones procesadas. Por este motivo, se recomienda que los presos sean trasladados a prisiones alejadas de sus hogares.

Había una gran cantidad de mujeres en las zonas rurales y muchas razones intervinieron para enviar prisioneros a la capital, la primera fue la distancia de sus familias y otras personas, hubo muchas razones económicas inesperadas para visitarlas (Defensoría del Pueblo, 2011).

Condiciones de encarcelamiento exclusivos para mujeres

Algunos estados de EE. UU. tienen altas tasas de hacinamiento. Con la tasa más alta de la región está Haití, con 454, seguido de Guatemala (372 por ciento), Bolivia (363,9 por ciento), Perú (240,3 por ciento) y Granada (233,8 por ciento). Esta situación incluye a las cárceles de mujeres desfavorecidas donde a menudo se enfrentan a peores condiciones que los hombres. Estas condiciones incluyen muchas formas de violencia: violación por parte del personal penitenciario y otros reclusos, abuso físico y sexual, prostitución forzada y abuso físico a pedido.

Las mujeres con antecedentes de problemas de comportamiento a veces se unen intencionalmente para provocar violencia y ejercer violencia psicológica (p. ej., aislamiento), por ejemplo, como una forma de castigo o expiación. Los empleados varones son observados durante la actividad física, como desvestirse, ducharse o usar el baño. Durante los ensayos clínicos, realizan registros que son ofensivos y humillantes incluso para los hombres. Hay evidencia de abortos y esterilizaciones forzados, así como abortos forzados debido a agresión sexual y negación del tratamiento y medicamentos necesarios.

La CIDH (2017) manifiesta que ha recibido informes sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad, entre ellas: la inexistencia de establecimientos penitenciarios propios; Infraestructura penitenciaria inadecuada considerando su condición de género y relaciones familiares, falta de tratamiento e instalaciones médicas suficientes; más dificultades para reintegrarse a su posición social; falta de consideración de género en la recolección de datos relacionados con violaciones a la libertad; y recibir tipos de violencia como agresión sexual por parte del personal penitenciario.

Las prisiones destinadas principalmente a hombres tienden a pasar por alto las necesidades específicas de las mujeres liberadas, incluyendo aquellas relacionadas con la salud sexual y reproductiva que surgen de experiencias previas de pobreza, desnutrición, violencia física y sexual, depresión, abuso de sustancias, y la falta de acceso a una alimentación saludable y atención médica adecuada. En algunos casos, incluso se puede dar una situación donde la comida puede ser utilizada como una forma de intercambio sexual y la desnutrición se convierte en una forma de castigo.

Las mujeres que salen en libertad por su historial médico, además del hacinamiento, las malas condiciones de vivienda y saneamiento en la mayoría de los penales de la ciudad. Este hecho en particular ha llamado mucho la atención en el contexto de la pandemia de COVID-19, un tema que se explorará con más detalle más adelante (Giacomello, 2019).

Un estudio realizado en los Estados Unidos, un país predominantemente femenino, encontró que las mujeres estaban encarceladas con mayores tasas de trastornos de salud mental que sus contrapartes masculinas (James & Glaze, 2006). En particular, aunque se reconoce ampliamente que la salud mental es una causa y una consecuencia del encarcelamiento de las mujeres, hay poca o ninguna atención de salud mental en las prisiones.

La limitación o escasez del acceso a la salud

Dentro de la infraestructura penitenciaria, los instrumentos están diseñados para satisfacer las necesidades de los hombres según ideas básicas, pero no toman en cuenta las características de las mujeres en el período prenatal y posnatal.

Además, aunque se ha señalado la falta de atención médica brindada por el sistema penitenciario, es importante señalar que las condiciones empeoran en las prisiones cuando hay personal médico limitado o, peor aún, sin tratamiento. Por eso es necesario clasificar los servicios médicos en las prisiones para que el país pueda mejorarlos (Milla, 2019).

De acuerdo a un informe estadístico el (INPE realizó en el primer trimestre del 2019) en 14 cárceles de mujeres, algunas clasificadas activamente y otras esperando que comience el proceso de reclasificación, vemos muchas cárceles de mujeres sin atención médica o cuando el tratamiento lo proporciona un profesional médico en una prisión para hombres.

La deficiente infraestructura

Si bien este es un problema interno importante del sistema penitenciario, es importante señalar que es insuficiente debido a la falta de diseño para acomodar a la población femenina, por lo que, en la mayoría de las cárceles, cocinas, áreas de detención o aislamiento mixtos y/o de mujeres se implementan instalaciones condicionales y de detención avanzadas donde no se brindan servicios básicos mínimos, como saludar a los familiares durante las visitas.

Esta situación afecta a la población femenina, quienes han perdido su libertad al tener la población masculina acceso a la educación y al empleo, y están dispuestas a asumir trabajos productivos como carpintería, zapatería, electricidad y mecánica al emanciparse. Mientras tanto, las mujeres se centrarían en la artesanía y su trabajo gratuito no les proporcionaría muchos recursos económicos, incluidos el tejido, la peluquería y otras artesanías.

Acceso limitado a programas de tratamiento

Según la información anterior, el trato dado a las mujeres, especialmente en el trabajo y la educación, a veces es diferente del de los hombres debido a las diferencias en las opiniones de la sociedad sobre el estatus y las profesiones de las mujeres.

Como resultado, esta condición también afecta a las mujeres se centrarían en la artesanía y su trabajo gratuito no les proporcionaría muchos recursos económicos, incluidos el tejido, la peluquería y otras artesanías (Romero, 2020).

La posibilidad de integración social es muy importante, limitadas por las instalaciones penitenciarias y reduciendo la duración del encarcelamiento liberando a los presos que consienten.

Limitación a su libertad sexual y a sus derechos reproductivos

Solís Espinoza (2019) señala que “las visitas íntimas, también llamadas visitas conyugales o comunicaciones íntimas, se empezaron a instaurar desde la tercera década del siglo xx en diversas prisiones latinoamericanas [...]”.

Junto a estas vías, se sabe que se restringen y suspenden otros derechos, así como la pérdida de libertad. Ante esto, el Departamento Penitenciario consideró durante mucho tiempo que los presos que habían cometido ciertos delitos no tenían derecho al acceso íntimo, aunque los presos varones no se limitaban al mismo delito.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 01575-(2007)-PHC/TC, señaló especiales precisiones con relación a la visita íntima, a partir del pedido presentado por una interna.

Es considerado como un mecanismo de protección frente a la familia

El Estado facilita la reunificación familiar en el proceso de rehabilitación del preso al permitir entrevistas íntimas con los presos. A menudo sólo puede ser reemplazado por el amor familiar.

Es una expresión del derecho al libre desarrollo, que se refleja en la sexualidad humana, ya que, según la Corte, las visitas íntimas son una expresión mayor de las relaciones sexuales.

Por tanto, la posibilidad de tener relaciones sexuales puede considerarse uno de los factores que aumentan la vida en buenas condiciones.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional afirma:

24. [...] El derecho a la visita íntima configura el desarrollo del derecho individual al libre desarrollo, pues es evidente que la pérdida de la libertad no lo invalida, aunque sí tiene una limitación razonable al ejercicio del derecho al libre desarrollo del individuo. Y esta, como su nombre indica, es una visita íntima que ofrece intimidad, privacidad personal y una singularidad invaluable a la pareja.

25. Las relaciones sexuales entre un preso y su pareja es una de las áreas de desarrollo de una personalidad libre que está protegida incluso en prisión, a pesar de las restricciones ilegales al libre desarrollo. En el caso de las personas privadas de libertad, es muy importante que exista una conexión física entre el preso y su pareja, que puede ir más allá de la conexión psicológica, ser positiva y afectar su bienestar.

Sin embargo, en la práctica, el Código Penal prescribe procedimientos para las entrevistas íntimas con personas privadas de libertad, pero esto se aplica sólo a los hombres, ya que es más estricto para las mujeres.

El Informe de Adjuntía N° 006- (2018)-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo explicaron que además de no aceptar las visitas íntimas como una práctica normal para los hombres, hay centros penitenciarios que especifican que es un procedimiento y/o proceso diferente para las mujeres.

De esto se infiere que las visitas íntimas no se consideran una práctica común en muchas prisiones de todo el país por las siguientes razones:

- a) Hacinamiento carcelario
- b) Orientación sexual entre los internos
- c) Falta de infraestructura y ambientes.

Tratamiento penitenciario peruano

De acuerdo con la ley, el objetivo de la terapia penitenciaria es lograr la reinserción social del recluso en la sociedad, lo que puede realizarse de forma individual o grupal. A través de métodos prácticos, psicoterapia y otros métodos con el objetivo de lograr un tratamiento adecuado, de acuerdo con las características individuales del privado de libertad (Arias, 2019).

En Perú, este tratamiento y/o abordaje adopta un modelo de progreso, entendiendo así que los privados de libertad se someten a evaluaciones periódicas para mostrar su nivel de progreso, y en relación con estos resultados, el logro de las metas establecidas por la organización. Un equipo multidisciplinar de profesionales, que incluye psicólogos, abogados, trabajadores sociales, médicos, educadores, etc.

Asimismo, estos servicios están destinados a modificar el comportamiento del interno, tanto para su reinserción social como para evitar la reincidencia. Estas actividades son continuas e incluyen programas de innovación social individuales y grupales según cada caso. A través de la implementación de diversos cursos y por parte del personal en estos tratamientos, se implementará el fortalecimiento de la cooperación entre el privado de

libertad, las organizaciones públicas y privadas, la familia y la sociedad en general.

Para el tratamiento individualizado, se realiza una evaluación integral del interno a través de las observaciones y pruebas adecuadas para obtener un diagnóstico y pronóstico criminal. Luego, el recluso se asigna a los grupos pertinentes en la sección correspondiente de la prisión y se crea un plan de tratamiento adecuado para el recluso.

Es cierto que al ingreso en prisión de una persona procesada que ha sido imputada o condenada, la función primordial del tratamiento médico y psicológico es establecer una esperada investigación y dependencia, un tratamiento adecuado. Para ello, los centros penitenciarios cuentan con un puesto de salud con personal y técnicos sanitarios.

Siguiendo el proceso descrito anteriormente, el recluso es evaluado por un panel llamado Junta de Clasificación Técnica (JTC), que consta de un psicólogo, un abogado y un trabajador social. La política interna del INPE determina lo siguiente: "Con base en el puntaje obtenido luego de aplicar las variables e indicadores especificados en la política, el directorio determina la vía y método de tratamiento adecuado para el privado de libertad, el cual es determinado por el personal y el técnico es apoyado por el INPE".

De hecho, el INPE cuenta con 230 psicólogos, 240 abogados y 215 trabajadores sociales a nivel nacional, lo cual es un número pequeño considerando la gran cantidad de presos reclusos en las 85 cárceles ubicadas en Perú.

Según el titular del INPE, este centro penitenciario cuenta en su distribución organizativa con un departamento médico penitenciario, el cual tiene a su cargo el departamento médico penitenciario. Entre sus funciones, esta agencia pública y recopila políticas, lineamientos, estrategias, sistemas y planes de desarrollo para brindar servicios de apoyo social, legal, psicológico, religioso, de salud, laboral y educativo a los centros penitenciarios del interior del país. De hecho, como cualquier institución

pública organizada, esta institución tiene un componente único en el que los estándares de los programas y servicios de tratamiento se formulan y definen y luego se implementan o desarrollan en las prisiones.

La resocialización penitenciaria y sus implicaciones

De acuerdo con Ruiz y Moreno (2014), la innovación social comprende un conjunto de prácticas educativas, ocupacionales, recreativas, religiosas y espirituales para brindar herramientas a la persona liberada para mejorarse a sí misma, al medio ambiente, es decir, para hacer frente a cualquier problemática social. Puede provocar que se desorganicen socialmente, se retiren de nuevos proyectos de vida, para no volver a recurrir a la delincuencia.

La socialización también se conoce como un proceso de rehabilitación que incluye servicios como asistencia médica, tratamiento de salud mental, programas espirituales y programas culturales destinados a garantizar la seguridad de los reclusos y, como resultado, reducir la reincidencia.

Sin embargo, la tasa de deserción de los internos en estos programas es alta y se consideran tres factores para explicar este fenómeno, en primer lugar, las deficiencias del programa se pueden encontrar en la teoría-práctica, en segundo lugar, los factores necesarios de falta de conocimiento previo de la implementación; y, en tercer lugar, los factores dentro de los reclusos que les impiden o los disuaden de participar (Ruiz & Moreno, 2014).

Por otro lado, los internos que participan en los programas muestran mayores avances en los temas identificados, lo que les permite fortalecer sus servicios personales y sociales (Ruiz & Moreno, 2014). Sin embargo, es claro que el proceso de rehabilitación social debe ir acompañado de un tratamiento alternativo frente a las personas que consumen una sustancia nociva, por lo que los programas de tratamiento del abuso de sustancias pueden estar más orientados a la recuperación de esta población.

Además, se ha sugerido el uso eficaz de técnicas de evaluación de riesgos basadas en el encarcelamiento para permitir la reducción del riesgo de reincidencia, la selección cuidadosa de los delincuentes con problemas psiquiátricos antes de salir de la cárcel o prisión, la formación profesional y la educación correccional para una formación eficaz. Prácticas de trabajo y planificación de carrera y participación comunitaria efectiva (Ruiz y Moreno, 2014).

Las intervenciones correccionales diseñadas para reducir la reincidencia fueron acompañadas por el uso de varias pruebas, especialmente pruebas de personalidad, para determinar estadísticas reales sobre las tasas de reincidencia, pero las pruebas de personalidad no lograron predecir con precisión la reincidencia en viajes por carretera.

Algunas escalas sugeridas son: Encuesta de Riesgo de Violencia Sexual - 20 encuesta para agresores sexuales traducida y adaptada para presos españoles por Martínez et al (2005), que intenta predecir la reincidencia de la pareja y evaluar el riesgo de violencia (Medina & Banus, 2016), intenta explicar la violencia de manera más amplia.

Se ha demostrado que el poder predictivo equilibra la reincidencia. Por lo tanto, los antecedentes penales y la edad son poderosos predictores, particularmente de reincidencia violenta, pero se puede hacer poco para cambiarlos. La reincidencia en las prisiones como indicador de delincuencia es muy incierta entre otras posibilidades (Medina & Baños, 2016).

La reinserción social es la etapa final del proceso para este tipo de población, lo que significa la integración a la sociedad, la cual debe hacerse de forma secuencial, de tal manera que nada pueda ser desplazado, lo que repercute negativamente en el proceso y requiere el desarrollo de habilidades para poder entrar al país.

Este proceso es largo y detallado, ya que implica cambiar circunstancias personales, familiares y sociales negativas (Acosta, 1996). Por lo tanto, la terapia penitenciaria según Rojas (2007) debe ajustarse en función de las características individuales a partir del estudio científico de la personalidad

del recluso, que se seguirá desarrollando y planificando, se reconoce al gobierno como responsable de la terapia penitenciaria. Puede y debe ser apoyado por psiquiatras que trabajan dentro de las prisiones como un esfuerzo terapéutico penitenciario.

Estudiar el carácter del criminal, ya que los casos conceptuales sirven como indicador del autodiagnóstico del imputado y ayudan a afinar su perfil. Por lo tanto, se debe considerar la jerarquía de valores que ya se han encontrado, que utilizan al actuar sobre diferentes aspectos (Rojas, 2007). Además, es importante considerar la hostilidad, la autoestima, la incompatibilidad, la respuesta interpersonal. Más importante aún, el abuso de evaluación se refiere a la producción consciente e intencional de síntomas físicos y/o psicológicos falsos o exagerados.

1.7.2 Marco conceptual

Desigualdad Carcelaria.

De acuerdo a lo que mencionado Alvarado (2019), se destaca que existe una desigualdad de derechos en las cárceles de América Latina, pues se ha demostrado que los hombres se benefician de mejores servicios penitenciarios al considerar una perspectiva como la de las visitas conyugales.

Enfoque de Género

Se considera una herramienta que permite un análisis adecuado de las dimensiones políticas, con el objetivo de encontrar una construcción adecuada de las relaciones que existen actualmente entre los géneros masculino y femenino, con el objetivo de perseguir la justicia, la igualdad y la evitación. Discriminación y otros aspectos clave (López, 2007).

Sistema Penitenciario

De acuerdo a lo mencionado por Solís (2017), señala que el sistema penitenciario, tiene un rol fundamental en la sociedad, ya que es el ente que se encarga de recluir o priva de su libertad a las personas que han

cometido algún delito, el cual tiene como propósito principal generar una adecuada reinserción de las personas que han cometido algún delito.

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Es aplicada, caracterizada por su naturaleza descriptiva y explicativa, complementado con elementos propositivos. Su objetivo es ampliar el alcance del curso y su aplicación al proporcionar una base legal para mejorar la autoridad legal en la implementación del derecho a la igualdad, con enfoque de género y la desigualdad en el encarcelamiento de mujeres privadas de libertad. Este estudio se fundamenta en la obra de Hernández Sampiere, R. et al. (2018).

El enfoque es cuantitativo, dado que toda la información recopilada sobre la problemática planteada será presentada de diversas formas para garantizar una comprensión adecuada del problema. Esto permitirá la aplicación de posibles soluciones mediante el desarrollo de políticas penitenciarias. En este sentido, Hernández Sampiere, R. et al. (2018) sostiene que se trata de una combinación de aspectos y métodos de investigación, que debe establecerse considerando la correcta alineación de la información y los datos estadísticos disponibles y circundantes. El tipo de análisis se centra en la descripción de un problema basado en la realidad social.

3.2. Variables, operacionalización

Variable independiente

-Desigualdad carcelaria

Variable dependiente

-Enfoque de género

3.3. Población y muestra.

-La población se puede definir como el conjunto de personas que se encuentran ubicado en un determinado lugar, es por ello que se ha creído conveniente dividirlo de la siguiente manera, Abogados especialistas en derecho penal, Jueces penales, trabajadores del INPE (Hernández, 2018).

-La muestra está conformada por el sub conjunto de individuo, la cual es extraída de una determinar población, cabe señalar que mediante el muestreo no probabilístico se logró establecer una muestra de 50 participantes las cuales están conformados por Abogados especialistas en derecho penal, Jueces penales, trabajadores del INPE

Tabla 1.

Comunidad jurídica civil

Descripción	Cantidad	%
Abogados especialistas en derecho penal	33	66%
Jueces penales	3	6%
Trabajadores del INPE	14	28%
Total	50	100%

Nota: Participantes en la muestra.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

- a. Método analítico- sintético.

Este recopila los datos principales en función a la desigualdad carcelaria que se vive actualmente, además toma en cuenta si dentro de los establecimientos se presenta una justicia de género en relación al derecho de libertad.

b. Método deductivo - inductivo.

Dentro de esta investigación se deduce si principalmente el problema permite ayudar a delimitar si la mujer se les vulnera derechos constitucionales dentro de los establecimientos penitenciarios.

c. Método Histórico-Jurídico.

Toma en cuenta información anteriores y sucesos internacionales en los que se presenta una desigualdad carcelaria de mujeres para poder determinar si existe una posibilidad de justicia de genero dentro de los establecimientos penitenciarios.

Técnicas

-Observación empírica

Este estudio se enfoca en los principios fundamentales para poder implementar los hechos de los problemas de diagnóstico a través de un análisis sumario y doctrinal del problema que surge y la investigación experimental que se está realizando.

-Estudio documental

Como parte de la investigación, los documentales basados en libros, revistas jurídicas, noticias y otros medios que puedan ayudar a validar un amplio abanico de investigaciones documentales se consideran áreas habituales dentro de la rueda del problema y dentro del marco teórico.

-Encuesta:

Esta es una herramienta que realmente ayuda a recolectar datos de manera significativa a través de los comentarios de las personas

entrevistadas, esta investigación se envía a los expertos mencionados en la población y también ayuda a diferenciar la teoría y los objetivos establecidos para resolver el problema.

Instrumentos

-Cuestionario:

Consta de una serie de preguntas, 15 de las cuales están dirigidas a expertos poblacionales.

3.5. Procedimientos de análisis de datos.

Este proceso toma en cuenta las herramientas utilizadas por los expertos, para que luego se les proporcione datos e información generada a través de tablas y gráficos, los informes validan los resultados del informe de manera hipotética, y producen resultados que ayudan a ser confiables para la información a través de Excel y SPSS (Hernández, 2018, p. 443).

3.6. Criterios éticos

- a. Dignidad Humana: Se proporciona diversa información a través del sistema Belmont, que tiene en cuenta los derechos de quienes utilizan estas herramientas.
- b. Consentimiento informado: El desempeño de los expertos en este tema ayudará a proporcionar una investigación más confiable desde la perspectiva del enfoque de género en el sistema penitenciario
- c. Información: Toda la información obtenida a través de libros físicos o virtuales es analizada para la interpretación de la información necesaria y efectiva que ayude a validar la investigación.
- b. Voluntariedad: Apoyo de expertos para sus ideas de investigación, desde el conocimiento en esta materia
- c. Beneficencia: Esta investigación será beneficioso ya que brindará distintas soluciones.

- d. Justicia: Se podrá buscar y establecer indicadores legales y normativos desde este enfoque de género.

3.7. Criterios de Rigor científico.

Se tuvo la fiabilidad, el muestreo, la Generalización, la Confirmabilidad y la Aplicabilidad.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

Se aplica una encuesta a abogados y jueces especialistas en derecho penal, así como a trabajadores del del INPE, cuyos resultados se exponen a continuación.

Tabla 2

Condición de los encuestados

Profesional	n	%
Abogados especialistas en derecho penal	33	66
Jueces penales	3	6
Trabajadores del INPE	14	28
Total	50	100

Nota: En la Tabla 1, se observa que la mayor cantidad de encuestados son abogados especialistas en derecho penal con un 66%, seguidamente de un 28% de trabajadores del INPE; y solo el 6% lo conforman los jueces penales.

Tabla 3

¿Cree usted que existe una desigualdad carcelaria frente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad?

Categoría	Abogados		Profesional				Total	
	n	%	Jueces penales		Trabajadores del INPE		n	%
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	5	15	0	0	3	21	8	16
En desacuerdo	8	24	0	0	0	0	8	16
No opina	11	33	2	67	4	29	17	34
De acuerdo	4	12	0	0	1	7	5	10
Totalmente de acuerdo	5	15	1	33	6	43	12	24
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Al preguntar si existe una desigualdad carcelaria frente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, el 43% de trabajadores del INPE y el 33% de jueces penales están totalmente de acuerdo.

Tabla 4

¿Considera usted que el sistema penitenciario peruano genera una desigualdad de derecho desde un enfoque de género?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE		n	%
	n	%	n	%	n	%		
Totalmente en desacuerdo	1	3	0	0	2	14	3	6
En desacuerdo	4	12	0	0	2	14	6	12
No opina	10	30	2	67	4	29	16	32
De acuerdo	8	24	0	0	1	7	9	18
Totalmente de acuerdo	10	30	1	33	5	36	16	32
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Con respecto a la pregunta 3, la mayoría de abogados, trabajadores del INPE y jueces encuestados (30%, 29% y 67% respectivamente) no opinan sobre que el sistema penitenciario peruano genera una desigualdad de derecho desde un enfoque de género.

Tabla 5

¿Cree usted se deba determinar de qué manera se genera la desigualdad de género en los centros penitenciarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	8	24	0	0	3	21	11	22
En desacuerdo	5	15	0	0	2	14	7	14
No opina	8	24	1	33	1	7	10	20
De acuerdo	7	21	0	0	1	7	8	16
Totalmente de acuerdo	5	15	2	67	7	50	14	28
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: La mayoría de trabajadores del INPE y jueces encuestados (50% y 67% respectivamente) respondieron estar totalmente de acuerdo en que se deba determinar la manera que se genera la desigualdad de género en los centros penitenciarios por otro lado, ningún juez está en desacuerdo.

Tabla 6

¿Considera usted que existe una desigualdad de género frente a los beneficios penitenciarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	8	24	0	0	2	14	10	20
En desacuerdo	8	24	0	0	0	0	8	16
No opina	10	30	0	0	5	36	15	30
De acuerdo	2	6	1	33	3	21	6	12
Totalmente de acuerdo	5	15	2	67	4	29	11	22
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: De acuerdo a la pregunta 5, el 67% de jueces encuestados (más de la mitad de ellos) respondieron que están totalmente de acuerdo que existe una desigualdad de género frente a los beneficios penitenciario; sin embargo, ningunos jueces están en desacuerdo

Tabla 7

¿Cree usted que se deba fundamentar teórica y jurídicamente de qué manera se genera la desigualdad de género en los centros carcelarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	3	21	3	6
En desacuerdo	4	12	0	0	3	21	7	14
No opina	8	24	1	33	2	14	11	22
De acuerdo	9	27	0	0	0	0	9	18
Totalmente de acuerdo	12	36	2	67	6	43	20	40
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Según la pregunta 6, el 27% de abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo en que se deba fundamentar teórica y jurídicamente la manera que se genera la desigualdad de género en los centros carcelarios; en cambio ningún juez y trabajador de la INPE, están de acuerdo con ello.

Tabla 8

¿Considera usted que uno de los beneficios penitenciarios el cual es la visita conyugal es uno de los beneficios que genera una desigualdad de género?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	6	0	0	2	14	4	8
En desacuerdo	3	9	0	0	1	7	4	8
No opina	8	24	0	0	5	36	13	26
De acuerdo	8	24	0	0	1	7	9	18
Totalmente de acuerdo	12	36	3	100	5	36	20	40
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Al preguntárseles por si consideran que uno de los beneficios penitenciarios el cual es la visita conyugal es uno de los beneficios que genera la desigualdad de género, todos los jueces están totalmente de acuerdo y ningún juez están en totalmente desacuerdo.

Tabla 9

¿Cree usted se deba analizar la figura jurídica del enfoque de género y la administración de las cárceles peruanas?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	5	15	1	33	4	29	10	20
En desacuerdo	1	3	0	0	1	7	2	4
No opina	6	18	0	0	2	14	8	16
De acuerdo	3	9	0	0	0	0	3	6
Totalmente de acuerdo	18	55	2	67	7	50	27	54
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: De acuerdo a la pregunta 8, la gran mayoría de abogados, jueces y trabajadores de la ONPE (55%, 67%, 50% respectivamente), manifestaron estar totalmente de acuerdo en que se debe analizar la figura jurídica del enfoque de género y la administración de las cárceles peruanas.

Tabla 10

¿Considera usted que se deba identificar la situación en la que viven las internas?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	9	27	1	33	2	14	12	24
En desacuerdo	0	0	0	0	2	14	2	4
No opina	7	21	0	0	4	29	11	22
De acuerdo	5	15	1	33	0	0	6	12
Totalmente de acuerdo	12	36	1	33	6	43	19	38
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Al preguntárseles por si consideran que se deba identificar la situación en la que viven las internas, la mayoría de abogados encuestados (36%) y el 43% de trabajadores de la INPE manifestaron estar totalmente de acuerdo; en cambio ningún juez y abogado están en desacuerdo.

Tabla 11

¿Cree usted se deba determinar cuáles son las limitaciones de las posibilidades de la reinserción frente a la sociedad?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	3	0	0	2	14	3	6
En desacuerdo	1	3	0	0	2	14	3	6
No opina	6	18	1	33	3	21	10	20
De acuerdo	5	15	0	0	0	0	5	10
Totalmente de acuerdo	20	61	2	67	7	50	29	58
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: De los datos obtenidos se observó que, el 61% del total de abogados encuestados, así como el 67% de jueces y 50% de trabajadores del INPE están totalmente de acuerdo en que se deba determinar cuál son las limitaciones de las posibilidades de la reinserción frente a la sociedad.

Tabla 12

¿Considera usted se deba elaborar una política intercarcelaria con el objetivo de mejorar las condiciones penitenciarias de las reclusas Femeninas?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	3	1	33	1	7	3	6
En desacuerdo	1	3	0	0	0	0	1	2
No opina	10	30	1	33	3	21	14	28
De acuerdo	6	18	0	0	0	0	6	12
Totalmente de acuerdo	15	45	1	33	10	71	26	52
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Al preguntar si consideran que se deba elaborar una política intercarcelaria con el objetivo de mejorar las condiciones penitenciarias de las reclusas femeninas, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE (45%,33%,71% respectivamente) están totalmente de acuerdo.

Tabla 13

¿Cree usted que existe desigualdad de los beneficios penitenciarios frente a los reclusos varones y mujeres?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	3	0	0	3	21	4	8
En desacuerdo	4	12	0	0	1	7	5	10
No opina	10	30	1	33	3	21	14	28
De acuerdo	4	12	0	0	1	7	5	10
Totalmente de acuerdo	14	42	2	67	6	43	22	44
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Con respecto a la pregunta 11, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE encuestados (42%, 67% y 43% respectivamente) manifestaron estar totalmente de acuerdo en que existe desigualdad de los beneficios penitenciarios frente a los reclusos varones y mujeres.

Tabla 14

¿Considera usted que se vulnera el derecho al no otorgar beneficios penitenciarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	6	0	0	2	14	4	8
En desacuerdo	0	0	0	0	1	7	1	2
No opina	10	30	1	33	2	14	13	26
De acuerdo	6	18	0	0	0	0	6	12
Totalmente de acuerdo	15	45	2	67	9	64	26	52
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Para la pregunta 13, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE encuestados (45% , 67% y 64% respectivamente) respondieron estar totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho al no otorgar beneficios penitenciarios, por otro lado, ningún juez y abogados están en desacuerdo

Tabla 15

¿Cree usted que las entidades penitenciarias son los principales entes que impiden el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	4	12	0	0	2	14	6	12

En desacuerdo	6	18	1	33	2	14	9	18
No opina	12	36	1	33	5	36	18	36
De acuerdo	7	21	0	0	0	0	7	14
Totalmente de acuerdo	4	12	1	33	5	36	10	20
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: De acuerdo a la pregunta 13, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE prefieren no opinar en que las entidades penitenciarias son los principales entes que impiden el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

Tabla 16

¿Considera usted que el enfoque de género permite ver y observar las inequidades construidas socioculturalmente con el adicional de las ideas imperantes de la sociedad, respecto al rol de la mujer?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	6	1	33	4	29	7	14
En desacuerdo	4	12	0	0	0	0	4	8
No opina	14	42	2	67	5	36	21	42
De acuerdo	8	24	0	0	2	14	10	20
Totalmente de acuerdo	5	15	0	0	3	21	8	16
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: Según la pregunta 14, el 33% de jueces encuestados están totalmente en desacuerdo en que el enfoque de género permite ver y observar las inequidades construidas socioculturalmente con el adicional de las ideas imperantes de la sociedad, respecto al rol de la mujer.

Tabla 17

¿Cree usted que existe una omisión por parte del estado frente a los beneficios penitenciarios?

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Jueces penales		Trabajadores del INPE		n	%
	n	%	n	%	n	%		
Totalmente en desacuerdo	1	3	0	0	2	14	3	6
En desacuerdo	2	6	0	0	2	14	4	8
No opina	3	9	1	33	2	14	6	12
De acuerdo	4	12	0	0	0	0	4	8
Totalmente de acuerdo	23	70	2	67	8	57	33	66
Total	33	100	3	100	14	100	50	100

Nota: De los datos obtenidos se observó que, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE (70%, 67%, 57% respectivamente) están totalmente de acuerdo en que existe una omisión por parte del estado frente a los beneficios penitenciarios.

3.2 Discusión de los resultados

Tomando en cuenta los lineamientos planteados por la Universidad, se procedió a la contrastación de resultados, ante ello se tendrá en cuenta al objetivo general, el cual busca determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Tabla N° 3, el cual explica que al preguntar si existe una desigualdad carcelaria frente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, el 43% de trabajadores del INPE y el 33% de jueces penales están totalmente de acuerdo, es por ello que se puede confirmar que la investigación es viable ya que es evidente que la gran mayoría de las personas que han sido encuestadas piensan lo mismo sobre la existencia de la desigualdad carcelaria, es por ello que al ser comparado con lo investigado por Muñoz (2017), afirma que no basta con eliminar todo tipo

de restricciones en los documentos legales, para crear una nueva legislación equitativa. La implementación de la ley debe ser desde una perspectiva de género. Para que la educación en los centros penitenciarios sea eficaz, el Gobierno debe intervenir, si no interviene en absoluto, automáticamente crea una desprotección. El derecho a la educación, resocialización, la igualdad de derecho, el derecho a la igualdad, así como el derecho a la sociedad, requiere que el gobierno intervenga para garantizarlo. Debe haber un estándar mínimo por el cual todos puedan asegurar sus vehículos, es por ello que hay que crear la igualdad en los centros penitenciarios, porque las cosas son diferentes en nuestra sociedad, además dentro de esta investigación se comprende que las reclusas presentan una vulneración de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la educación, la efectividad desigualdad ante la educación que se brinda a los varón reclusos y a las mujeres, respecto a esto se aplica de manera futura una protección, ante ello se llega afirmar de que en Chile dentro de los recintos penitenciarios se presenta un acto de vulneración de derechos, debido a que existen distinciones entre hombres y mujeres, por lo que en su totalidad, los derechos no están siendo debidamente protegidos por las razones de género. Con respecto a los resultados obtenidos y lo señalado por el autor, se puede confirmar que este problema no solo es en el estado peruano, sino que también es existente en el entorno de los centros penitenciarios del estado chileno, es por ello que se puede afirmar que es un problema que radica de tiempos atrás.

Prosiguiendo con la interpretación de los resultados, se tendrá en cuenta al **primer objetivo específico**, el cual busca fundamentar teórica y jurisprudencialmente el enfoque de género intracarcelario y la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios, para ello se tiene como base lo obtenido en la Tabla N° 7 que según la pregunta 6, el 27% de abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo en que se debe fundamentar teórica y jurídicamente la manera que se genera la desigualdad de género en los centros carcelarios; en cambio ningún juez y trabajador de la INPE, están de acuerdo con ello. Es preciso indicar, que para que se pueda realizar adecuados cambios a favor de la sociedad

peruana y en especial a las mujeres que se encuentran recluidas es primordial que se fundamente de manera teórica y jurídica, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Bravo (2017), delimita que, del análisis de los tratados internacionales, se ha encontrado que una serie de directrices están en consonancia con el derecho interno, las cuales son incompatibles con la realidad de las cárceles estatales, que reflejan tanto desarrollos inconsistentes en la sexualidad como la preservación de la deuda en las áreas de salud, de estudios, de igualdad de derechos, igualdad de oportunidad, trabajo penitenciario, igualdad de derecho de las mujeres y varones, así mismo se comprende que ejerciendo un análisis internacional se puede evidenciar que muchas veces las mujeres que se encuentran sometidos a tratamiento penitenciarios son desprotegidas ante el cumplimiento de sus derechos, pues muchas de ellas no cumplen efectivamente con los derechos relacionados a la salud, el trabajo, la maternidad y la reinserción, pues es comprensible que esta problemática se presenta mayormente por la falta de aplicación de recursos dentro de la sociedad, ya que el país machista en que se habita, arrastra todo tipo de consecuencias jurídicas al enfoque de género, es por ello que es necesario tomar en cuenta las necesidades reales de las mujeres que están siendo vulneradas, ya que dentro de este país, se presta mucha atención a los actos de género, por lo que existe una irregularidad equitativa entre la protección de derechos de mujeres y hombres. Tomando en cuenta el resultado y lo sustentado por el autor mencionado en líneas arriba, se puede confirmar que la situación carcelaria a causa de la desigualdad de género perjudica rotundamente en los aspectos de resocialización de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Continuando con la interpretación de los resultados que han sido obtenidos por la encuesta aplicada, se tendrá en consideración al **segundo objetivo específico**, el cual busca establecer cuáles son las causas de la problemática de desigualdad en función al enfoque de género intracarcelario, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Tabla N° 5 el cual explica que la mayoría de trabajadores del INPE y jueces encuestados (50% y 67% respectivamente) respondieron estar totalmente

de acuerdo en que se deba determinar la manera que se genera la desigualdad de género en los centros penitenciarios por otro lado, ningún juez está en desacuerdo, es por ello que a través de este resultado se puede afirmar que se debe identificar de qué manera se viene vulnerando los derechos de las internas, es por ello que también se puede asegurar que uno de los beneficios que se vulnera es la visita conyugal, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Acuña (2019), señala que, el principal objetivo de la investigación es determinar la existente desigualdad de oportunidades en los centros penitenciarios entre las mujeres y varones, es por ello que se aplicó una metodología de tipo explicativa, las cuales permitieron concluir que se espera que el sistema penitenciario tenga un impacto significativo en la resocialización de las reclusas en el centro penitenciario de Fátima (2018). El sistema penitenciario debe tener agencias sociales, educativas y de empleo que mejoren el comportamiento de las detenidas y condenadas, así mismo de esta manera se logre respetar y hacer prevalecer la igualdad de género en los centros penitenciario de mujeres y varones, por otra parte se comprende que al acceder a un realce de la protección normativa de manera equitativa se estaría brindando una mejor evaluación personalizada del agente infractor, pues el cumplimiento de sus derechos va a permitir acceder a una resocialización del agresor dentro de la sociedad, para ello se tiene que analizar la aplicación proporcional de los derechos donde las oportunidades que se presentan sean dadas equitativamente entre hombres y mujeres, es por ello que los antecedentes penales deben de sustentarse en relación a la justificación de los actos del reos, donde se fomente el debido proceso y la acción del poder punitivo, bajo la libertad y la pena resocializadora. Es claro que al existir una desigualdad carcelaria por genero de las personas que se encuentran recluidas, se está incurriendo en la vulneración de sus derechos fundamentales, es por ello que se puede afirmar que al incurrir en este delito se está vulnerando con el principal objetivo que tiene los centros de reclusión que es la reinserción de las personas privadas de su libertad.

Así mismo continuando con el **tercer objetivo específico**, el cual busca caracterizar el estado actual de la justicia de género en los establecimientos

penitenciarios mediante la aplicación de técnicas e instrumentos, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Tabla 5. Con respecto a la pregunta 3, la mayoría de abogados, trabajadores del INPE y jueces encuestados (30%, 29% y 67% respectivamente) no opinan sobre que el sistema penitenciario peruano genera una desigualdad de derecho desde un enfoque de género. Es preciso indicar que esta problemática es evidente ya que muchos familiares de las personas que se encuentran reclusas vienen quejándose por la distinta vulneración que se realizan en contra de los derechos de las personas reclusas, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Maldonado (2020), señala que, el objetivo principal de la investigación es determinar la existente desprotección que se genera mediante el hacinamiento penitenciario, explicado desde una perspectiva de vulneración de igualdad de género, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, la cual nos permitió concluir que dentro de la legislación peruana existe una desigualdad directa frente a las personas que se encuentra reclusa, teniendo en cuenta que los beneficios penitenciarios otorgados a los varones no se cumple de igual manera a favor de las mujeres, lo cual puede ser evidenciado con la relación a las visitas conyugales, respecto a esto también se comprende que muchas de las irregularidades normativas, se presentan por medio de la aplicación de enfoque de género, pues esto permite que legalmente en base a una igualdad de género no se presente acciones de protección constitucional de derechos, por lo que este tipo de irregularidades conllevaría acceder acciones de hacinamiento penitenciario, es así que se ejecuta que últimamente el estado peruano conlleva mucho hacinamiento penitenciario y aun no se ha encontrado el mecanismo eficaz para poder disminuir los altos índices de personas encarceladas.

Como **penúltimo objetivo específico**, el cual busca elaborar una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar una política intracarcelaria para mejorar las condiciones de la población penitenciaria femenina respecto a la desigualdad social y enfoque de género, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Tabla 12 que al preguntar si consideran que se deba elaborar

una política intercarcelaria con el objetivo de mejorar las condiciones penitenciarias de las reclusas femeninas, la mayoría de abogados, jueces y trabajadores del INPE (45%,33%,71% respectivamente) están totalmente de acuerdo. Es preciso resaltar que ante un problema es necesario que se solucione o se subsane los actos que vulnera cualquier tipo de derecho de las personas, es por ello que las personas que han sido encuestadas están a favor en que ese cree nuevas políticas penitenciarias, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Castañeda (2018), establece que el objetivo principal de la investigación es explicar de qué manera se vulnera los derechos fundamentales de las personas recluidas, es por ello que se aplicó una metodología de tipo explicativa, el cual permitió concluir que existe una exponencial desigualdad entre los derechos otorgados por los varones y mujeres, ya que es evidente que en muchas circunstancias se evidencia que los beneficio que son otorgados a los varones tanto desde su reinserción a la sociedad hasta los de salud, física psicología y emocional son distintas a las que son otorgadas a las de las mujeres, ante las distinciones sociales que se presenta dentro de los recintos penitenciario entre hombres y mujeres, muchos de estos actos han conllevado a establecer actos de sobre población de los reclusos, pues estos presentan un total del 60% donde se analiza que la mayor parte de los internos están sentenciados y la otra parte en proceso, por lo que se comprende que la afectación de los derechos se debe por el cumplimiento de las necesidades básicas, y por la acción de corrupción que se pueden presentar por la falta de orden interno y seguridad dentro de las cárceles. Con respecto a las distintas investigaciones y lo obtenido por las diferentes preguntas, se puede asegurar que este problema afecta rotundamente en los derechos de las personas, sin que el estado tome carta en el asunto, es por ello que se puede asegurar que si existe una desigualdad carcelaria.

Para finalizar con la interpretación de los resultados, se tuvo en cuenta en el **último objetivo específico**, corroborar mediante expertos el aporte práctico, ante ello se tiene en cuenta lo obtenido en la Figura 15 el cual señala que el 33% de jueces encuestados están totalmente en desacuerdo; es evidente que los expertos que han formado parte de la investigación

señala que el enfoque de género es un factor por el cual existe una desigualdad carcelaria, es por ello que al compararlo con la investigación sustentada por Vallejos (2018), señala que, existe una ineficacia normativa dentro de los centros penitenciarios, ya que existe unas deficiencias en la infraestructura de los talleres para el desarrollo de la reducción del presupuesto asignado para la implementación y mantenimiento de los talleres para el trabajo penitenciario estatal, la falta de formación docente y la falta de apoyo público.

3.3 Aporte práctico

Sumilla: LEY QUE INCORPORA LA DECIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1328 - DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la propuesta se Contribuirá al trabajo eficaz como una pena de prisión establecida en una prisión privada de San Ignacio, así mismo que el sistema penitenciario debe ser aplicado de manera correcta, pues el tratamiento debe de ser generado de forma equitativa donde, los hombres y mujeres tengan los mismo derechos para mejor su proceso reinserción dentro de la sociedad, ya que con el transcurrir del tiempo, se ha llegado a evidencia que la aplicación de la pena, muchas veces ha sido delimitada por tomar en cuenta aspectos de enfoque de género, es por ello que se implementa mejorar ante la capacitación del cumple de derechos de los internos.

Es preciso indicar que hoy en día la situación carcelaria vulnera rotundamente los derechos de las mujeres que se encuentra recluidas y esto sucede por el tan solo hecho de ser el género femenino, cabe resaltar que esto se incrementa por la falta de capacitación del personal del INPE y por último se tiene a la mala infraestructura para su adecuada reinserción hacia la sociedad.

II. PROPUESTA DE LEGE FERENDA.

PROYECTO DE LEY N.º 001

El ciudadano, en justo acatamiento de lo previsto en el artículo 107 de la Vigente Constitución Política del Perú y a través de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de Ley:

Artículo 1.- Objeto

Incorporar la décima quinta disposición complementaria final, respecto a las políticas de género en mujeres privadas de su libertad.

Artículo 2.- Incorporación

DECIMA QUINTA:

El INPE, implementara una política de genero dentro del sistema penitenciario, protegiendo los derechos de las mujeres privadas de su libertad, bajo los siguientes lineamientos.

- Implementación de más centros de reclusión solo para mujeres
- Acceso oportuno a la salud
- Mejoramiento de infraestructura y programas de rehabilitación y resocialización
- Programas de tratamiento
- Derecho su libertad sexual y derechos reproductivos (visitas conyugales)

I. Disposiciones finales

Primera. Adecuación de la norma

La norma puesta a propuesta nacional, se debe de adecuar dentro de marco jurídico nacional, en un plazo de no mayor de 15 días.

Segundo. Vigencia de la presente norma

La presente ley, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La actual iniciativa legislativa complementa e incorpora la octava disposición de políticas intracarcelaria.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

A través de la presente iniciativa legislativa, es considerado propicio, ya que al ocasionar algún costo al erario nacional, se podrá lograr salvaguardar los derechos fundamentales de las personas menores de edad frente al marco jurídico nacional e internacional.

3.3.1 Valoración y corroboración de los resultados

Valoración de los resultados

Se seleccionaron 3 especialistas, teniendo en cuenta ciertos criterios, como la experiencia, (Especialistas en Derecho Penal), los cuales tienen el grado académico de magister y cuentan con experiencia profesional de más de 10 años en el sector público y privado. A los expertos les fue presentado además de la FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO, el proyecto de investigación para poder percibir los fines y objeto del tema trabajado.

Para el análisis de resultados de la valoración del juicio de especialistas, se consideraron los siguientes indicadores:

1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador).
2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador).
3. **Bueno** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador).

<i>Intervalos</i>	<i>Resultados</i>
0.00– 0.49	Validez nula
0.50– 0.59	Validez muy baja
0.60– 0.69	Validez baja
0.70– 0.79	Validez aceptable
0.80– 0.89	Validez buena
0.90– 1.00	Validez muy buena

Ejemplificación de la del aporte práctico

la aplicación problemática no se

encuentra muy alejada de la realidad mundial, Romero (2021), explica que estos problemas se centran en las escasas cárceles para mujeres en el territorio nacional, restricción o falta de acceso a la atención médica, infraestructura deficiente, acceso limitado a los programas de tratamiento, su libertad sexual y derechos que involucra a la reproducción.

Considerando lo anterior, se puede observar otro detalle que amenaza la resocialización de las presas o internas es el reducido número de cárceles para mujeres, lo que redundaría en la ubicación y encarcelamiento de mujeres que serán enviadas a lugares distantes de su domicilio, afectando el derecho a mantener la unidad familiar y recibir visitas periódicas (Romero, 2021).

Del mismo modo, Small (2019), según el debate, uno de los aspectos más influyentes del sistema penal es si mirar o no el género en esta región, porque lo que se está observando en las cárceles de Perú es por el bajo número de mujeres privadas de su libertad, la administración de las prisiones no satisface las necesidades y los derechos básicos.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo (2018), afirmó que las mujeres que se encuentran recluidas en estos centros de internamiento, se encuentran en condiciones más severas, además de los problemas

internos y externos que enfrenta todo el sistema penitenciario, sumándose a otros factores que dificultan su adecuada reintegración a la sociedad.

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2023) señaló que, en los últimos años, en Perú se han llevado a cabo varias medidas con el propósito de disminuir la disparidad de género. Estas acciones han evidenciado el compromiso social y el interés en abordar esta problemática. Entre las áreas que han integrado el enfoque de género en sus operaciones se encuentra el sistema penal, que ha implementado diversas iniciativas como la inclusión del delito de feminicidio, establecido mediante la promulgación de la Ley 30364 en el año 2020.

Es por ello que, se debe tener en cuenta que hoy en día, el género es un enfoque y perspectiva que tiene instrumentos conceptuales, los cuales, si bien no forman parte de las ciencias exactas, sí son parte de las ciencias sociales, dado que implica una construcción social. Es así que, cuando se hace referencia a la sociedad, se relaciona no con el ámbito de lo biológico propiamente, sino de los espacios que se instituyen poco a poco desde una mirada histórica.

En ese sentido, se hace mención a las expectativas que se dan para un varón y una mujer, ósea de lo masculino y femenino bajo el pensamiento de igualdad de oportunidades y no en lo construido social y culturalmente desde una perspectiva de inexistencia de justicia de género, visión en la que no prevalece la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Ahora, si bien la ley indica que todas las personas son iguales, la realidad concreta, física y biológica dice que hay diferencias y ahí prima la desigualdad. Por ello, surge la pregunta: ¿cuál es la esfera de igualdad en la que hay que trabajar? Al respecto, desde lo que muestra la praxis social, se señala que se deben reforzar y trabajar las relaciones sociales, prácticas culturales y el modo de desenvolvimiento en la vida de las personas, a fin de impactar en una política pública que defienda la igualdad entre ambos sexos.

Por otro lado, es sabido que en el Perú lo anterior se torna difícil, toda vez que predomina un machismo generalizado a nivel nacional y en diversas esferas. Esto se vuelve más complejo cuando trasciende a instituciones públicas que albergan poblaciones vulnerables, como lo son las personas privadas de libertad (en adelante, PPL) y, en especial, la población penal femenina.

Además de estas herramientas, la Ley de Prisiones del Perú de (1991) regula y ordena el Código Procesal Penal (en adelante CEP). En agosto de ese año la Ley N° 654 contiene normas mínimas para el tratamiento de presos y detenidos, así como algunas innovaciones y represiones a favor de la población carcelaria privada de libertad (en adelante, POPE).

Asimismo, este cuerpo normativo funciona con base en el Reglamento del CEP, aprobado por el D. S. N.° 015-2003-JUS (2003). Este introdujo una importante implementación respecto a la inclusión del enfoque de género en toda su extensión, donde se ve la existencia no solo de la figura del interno varón, sino también de la interna mujer, con ciertos derechos en específico.

Sin embargo, desde la realidad problemática y a través de la propia observación directa de la investigadora se precisan las siguientes manifestaciones:

- 1) La escasez de cárceles para mujeres
 - 2) La limitación o escasez del acceso a la salud
 - 3) La deficiente infraestructura
 - 4) El acceso ilimitado a programas de tratamiento
 - 5) Limitaciones a su libertad sexual y a sus derechos reproductivos

V. CONCLUSIONES

- A través del desarrollo de la investigación, se ha logrado determinar la existente desigualdad carcelaria desde un enfoque de género intracarcelario, ya que se ha demostrado la desigualdad de beneficios otorgados desde el ámbito de la salud, beneficios penitenciarios y la misma infraestructura a favor de la reinserción de las personas privadas de su libertad tomando en cuenta el enfoque de género. Además, la falta de enfoque de género dentro de las cárceles tiene como producto las escasas cárceles para mujeres, la limitación del derecho a la salud el acceso a programas de tratamiento, limitaciones de su libertad sexual y derechos reproductivos de las internas.
- Mediante el fundamento teórico y jurisprudencial sobre el enfoque de género intracarcelario se logró determinar la necesidad de nuevas políticas carcelarias, con el propósito de establecer una justicia de género dentro de los establecimientos carcelarios del estado peruano, además no existe una real justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios ni fuera de ellos que involucre la igualdad y equidad, entre hombre y mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- Se ha logrado establecer que uno de los aspectos principales por el cual se genera la problemática de la desigualdad carcelaria a través del enfoque de género, es la falta de capacitación de los efectivos del INPE, de igual manera la poca

colaboración en los sectores de salud, beneficios penitenciarios y por último la infraestructura.

- Mediante las técnicas e instrumentos aplicados en la investigación, se ha logrado determinar que el estado actual de justicia que se viene impartiendo en los centros penitenciarios, ocasiona que se incremente rotundamente el impacto en la desigualdad intracarcelaria.
- Conforme a la elaboración de la propuesta legislativa, se logró incorporar en la octava disposición final en el Decreto Legislativo N° 1328, una nueva política intracarcelaria con el objetivo de mejorar las actuales condiciones que se viene suscitando en la población penitenciar femenina frente a la desigualdad social y enfoque de género.
- El aporte práctico establecidos en la presente investigación ha sido corroborado por tres expertos en la materia, los cuales manifestaron su conformidad con respecto a la incorporación en la octava disposición final en el Decreto Legislativo N° 1328, nuevas políticas intracarcelarias.

VI. RECOMENDACIONES

- El Estado peruano debe garantizar que todos los internos, sin importar el género, tengan las herramientas y oportunidades para poder desempeñar sus capacidades y habilidades en lo que les gusta hacer dentro del recinto carcelario que los alberga, sin la necesidad de que se vean limitados o tengan que ser motivo de burla o desprecio por parte de la población penitenciaria.
- El Estado peruano deberá supervisar las acciones que se realizan en los centros penitenciarios, para que de esta manera se logre evitar que se genere una desigualdad carcelaria.
- La legislación peruana deberá tomar en consideración las nuevas políticas carcelarias que han sido desarrollada en la presente investigación, ya que con la correcta aplicación se lograra evitar cualquier desigualdad carcelaria.
- Que se acoja por el Congreso de la República la propuesta legislativa para incorporar en la octava disposición final en el Decreto Legislativo N° 1328, una nueva política intracarcelaria.
- Capacitar constantemente a los efectivos del INPE, para que de esta manera puedan tener pleno conocimiento sobre la desigualdad carcelaria que se genera al no cumplir las políticas carcelarias.

REFERENCIAS

- Acosta, D. (1996). Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: Reflexión en torno a un modelo de atención a internos. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-Bogotá, Colombia. <https://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Sistema+Integral+de+Tratamiento+Progresivo+Penitenciario.pdf/9f1f262f-5dce-3de0-60dc01f4333d357?version=1.0>
- Acuña, E. (2019). El sistema penitenciario y su influencia en la resocialización de las internas del penal Virgen de Fátima, año 2018. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55687/Acu%c3%b1a_EAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarado (2019). ¿Cómo lidiar con la desigualdad de género en nuestras cárceles? <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/como-lidiar-con-la-desigualdad-de-genero-en-las-carceles/>
- Arias, J. (2019) En su Artículo: “Política de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017”. Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá D.C
- Bravo, P. (2019). Análisis de políticas públicas con enfoque de género en el sistema penitenciario nacional: la situación en el centro penitenciario femenino de Santiago. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144834/An%C3%A1lisis-de-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-en-el-sistema-penitenciario-nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, J. (2018). La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Pícsi– Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5299/Casta%c3%b1eda%20Guevara%2c%20James%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIDH/OEA (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, p. 134, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH (2023). Mujeres privadas de Libertad en América. OEA/Ser.L/V/II Doc. 91/23 8 marzo 2023 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela, Región capital Yare I y Yare II, San José.
- Defensoría del Pueblo (2018). *Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD. Retos del sistema penitenciario peruano. Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*. Lima: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.
- Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD. Retos del sistema penitenciario peruano. Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones, Lima: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad,
- Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N.º 154-2011/DP. El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas, Lima: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.
- Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N.º 29-1999. Derechos humanos y sistema penitenciario. Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998-1999, Lima: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.
- Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de libertad: ¿Es posible su reinserción social? <https://pdfs.semanticscholar.org/498f/af0123e60110f043cf894b40a558f0c3f39c.pdf>
- Escobar Arandía (2019). Reproducción de desigualdades sociales persistentes al interior de una cárcel de Bolivia, estratificación laboral

y social.
https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/182/1/Escobar_E.pdf

Global Prison Trends (2021). Mujeres privadas de libertad.
<https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends-2020-Penal-ReformInternational-Second-Edition.pdf>

Giacomello, C. (2019). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres Una perspectiva jurídica comparada. Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), <http://fileserv.idpc.net/library/Ni.pdf>

Hernández Sampieri, R. et al. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016), Perú. Primer censo nacional penitenciario 2016. Perfil de la población penal, Lima: INEI, 2016. <https://bit.ly/2WoSFAX>.

Instituto Nacional Penitenciario (2021). Informe de la Unidad de Estadística, Lima: Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INPE.

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2023). El enfoque de género en el sistema penal: a propósito de las cárceles de mujeres en el país. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-enfoque-de-genero-en-el-sistema-penal-a-proposito-de-las-carceles-de-mujeres-en-el-pais-27948/>

James, D. y L. Glaze (2006). "Mental Health Problems of Prison and Jail Inmates." Bureau of Justice Statistics (September 2006, NCJ 213600), <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/mhppji.pdf>

Jiménez de Asúa, L. (1949). La vida sexual en las prisiones, en El criminalista, t. iii, Buenos Aires: Tipografía Editorial Argentina.

Kajstura, A. & Immarigeon, R. (2020). States of Women's Incarceration: The Global Context. <https://www.prisonpolicy.org/global/women/>

Labrin, R. (2021). El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://repositorio.unprg.edu.pe>

- Ley 30364 (2020). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>
- López, I. (2007). El enfoque de género en la intervención social.
<https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmenverde/manual.pdf>
- Maldonado, J. (2020). El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos de reinserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de huamancaca, Huancayo -2018.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2038/TESIS%20MALDONADO%20RIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marmolejo, L. y Peña, N. (2015). *Para reinsertar mejor, necesitamos un enfoque de género en nuestras cárceles.*
<https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/2563/>
- Martínez, M., Hilterman, E. y Andrés-Pueyo, A. (2005). SVR-20. Guía para la valoración del riesgo de violencia sexual. Barcelona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Barcelona.
<http://www.publicacions.ub.es/refs/indices/06489.pdf?viewtype=print&viewclasses=print>
- Medina, P. & Baños, R. (2016). Psychometric prediction of penitentiary recidivism. *Psicothema*, 28(2), 194-200. doi: 10.7334/psicothema2015.269
- Milla Vásquez, D. (2019). Beneficios y otras instituciones penitenciarias, Lima: Instituto Pacífico.
- Milla, D. (2019). Una cuestión no resuelta la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. Universidad San Martín de Porres.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059265>
- Montaño, N. (2019). Exclusión a la salud desde una perspectiva de género en el módulo de mujeres privadas de la libertad en el Centro Penitenciario de Aguaruto, Culiacán universidad autónoma de Sinaloa, México.
<https://fts.uas.edu.mx/wp->

[content/uploads/2020/07/TESIS-NADIA-LIZETH-MONTA%C3%91O-LUGO.2019.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sites/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf)

- Mora Mora, A., Anderson, H y Negrete Morayta, A. (2021). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sites/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf
- Muñoz, J. (2017). Realidad penitenciaria con perspectiva de género: una mirada a la educación intracarcelaria en la ciudad de valdivia. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/fjm971r/doc/fjm971r.pdf>
- Romero García, V. (2022). Convertirse en buenas mujeres. El tratamiento “refeminizador” de las mujeres privadas de la libertad en el penal de Chiconautla. Vol. 8 (2022), e-ISSN 2395-9185. <http://estudiosdegenero.colmex.mx>. <https://doi.org/10.24201/reg.v8i1.831>
- Romo; Von Dem Bussche (2020). Mujeres privadas de libertad: Estándares nacionales e internacionales. políticas de género en materia penitenciaria en Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137454/Mujeres-privadas-de-libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rope, O. (2020). Coronavirus y mujeres privadas de libertad: Análisis con perspectiva de género. Penal Reform International. <https://www.penalreform.org/blog/coronavirus-y-mujeres-privadas-delibertad-esta-faltando/>
- ONU (2013). *Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres (A/68/340)*, <https://undocs.org/es/A/68/340>
- Penal Reform International (2020). *Tendencias Mundiales sobre el Encarcelamiento*, <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends-2020-Penal-ReformInternational-Second-Edition.pdf>
- Ramírez, E. (2016). Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. https://www.corteidh.or.cr/sites/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

- Rojas, M. (2007). El discurso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 1(115), 125-136. doi: 10.15517/RCS.V0I115.11214
- Romero Casilla, A. (2020). Apología de la declaración del estado de cosas inconstitucional: el audaz diagnóstico sobre un impopular problema estructural peruano”, en *Ius 360*, Lima. <https://bit.ly/2XV0Llz>
- Romero Casilla, A. (2020). Elementos fundamentales para una abnegada reinserción social y laboral”, en *Ius 360*, Lima. <https://bit.ly/3sT4llyZ>.
- Romero Casilla, A. (2020). Interpretación extensiva del CEP 1991: la modulación de crear establecimientos especiales y diferenciados”, en *Ius 360*, Lima: <https://bit.ly/2Y13rOL>.
- Romero Casilla, A. J. (2021). *Problemáticas de la perspectiva de enfoque de género y los derechos de las mujeres privadas de su libertad*. Ediciones Pacífico. Lima. Perú.
- Ruiz, J. y Moreno, C. (2014). Apoyo Social en prisión: Recursos institucionales, cultura carcelaria y apoyo externo. *Psicología Social y Justicia*. Editorial Universidad Nacional De Colombia, 277-315. ISBN: 9587619560
- Small Arana, G. (2019). *La sobrepoblación carcelaria y los beneficios penitenciarios en el Perú*, en Romero Casilla, Anthony y Allen Flores Cerpa (dirs.), *Mecanismos de lucha contra la corrupción. Retos actuales para el derecho penal, procesal penal y ejecución penal*, Lima: Grijley.
- Small Arana, G. (2019). *La sobrepoblación carcelaria y los beneficios penitenciarios en el Perú*, en Romero Casilla, Anthony y Allen Flores Cerpa (dirs.), *Mecanismos de lucha contra la corrupción. Retos actuales para el derecho penal, procesal penal y ejecución penal*, Lima: Grijley.
- Solís Espinoza, A. (2020). *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Beneficios penitenciarios*, 6.a ed., Lima: FFEECAAT.
- Solís, A. (2008). *Política Penal Y Política Penitenciaria*. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Penal Reform International (2020). Tendencias Mundiales sobre el Encarcelamiento. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends2020-Penal-Reform-International-Second-Edition.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 01575-2007-PHC/TC, Lima: 20 de marzo del 2021, f. j. n.º 18.

Vallejos, E. (2018). La ineficacia del trabajo como tratamiento penitenciario en el establecimiento penal de San Ignacio-Cajamarca, 2017. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7442/BC-TES-TMP-2156%20VALLEJOS%20BAUTISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anexo 01: Operacionalización de la variable independiente Y dependiente

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	ÍTEMS
Variable Independiente Desigualdad carcelaria	Desigualdad de género	Reinserción	Observación empírica Este estudio se enfoca en los principios fundamentales para poder implementar los hechos de los problemas de diagnóstico a través de un análisis sumario y doctrinal del problema que surge y la investigación experimental que se está realizando.	1,2,
		Beneficios penitenciarios		3,4
	Factores sociales	Irregularidades normativas		Estudio documental Como parte de la investigación, los documentales basados en libros, revistas jurídicas,

		Falta de administración carcelaria	noticias y otros medios que puedan ayudar a validar un amplio abanico de investigaciones documentales se consideran áreas habituales dentro de la rueda del problema y dentro del marco teórico.	
Variable dependiente Enfoque de género	Identidad de genero	Origen étnico	La encuesta: Esta es una herramienta que realmente ayuda a recolectar datos de manera significativa a través de los comentarios de las personas entrevistadas, esta investigación se envía a los expertos mencionados en la población y también ayuda a diferenciar la teoría y los objetivos establecidos para resolver el problema.	
		Origen social		
		Orientación sexual		
	Diferencias constitutivas	Valoración social	Cuestionario: Consta de una serie de preguntas, 15 de las cuales están dirigidas a expertos	

		Transversalización de enfoque	poblacionales, con el objetivo de verificar la veracidad de los datos y la información externa	
		Igual de genero		

<p>sus derechos reproductivos</p>			<p>establecimientos penitenciarios.</p> <p>2. Establecer cuáles son las causas de la problemática de desigualdad en función al enfoque de género intracarcelario.</p> <p>3. Caracterizar el estado actual de la justicia de género en los establecimientos penitenciarios mediante la aplicación de técnicas e instrumentos.</p> <p>4. Elaborar una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar</p>	<p>penitenciarios.</p>	<p>derechos de las internas, no les permite reinsertarse adecuadamente a la sociedad y a la vez existe una diferencia social se ha convertido en una desigualdad social carcelaria.</p>	<p>Enfoque de género</p>
-----------------------------------	--	--	--	------------------------	---	--------------------------

			<p>una política intracarcelaria para mejorar las condiciones de la población penitenciaria femenina respecto a la desigualdad social y enfoque de género.</p> <p>5. Corroborar mediante expertos el aporte practico</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Tabla N. 2.- Comunidad jurídica civil

Descripción	Cantidad	%
Abogados especialistas en derecho penal	33	66%
Jueces penales	3	6%
Trabajadores del INPE	14	28%
Total	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN AL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

Objetivo: Determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Cree usted que existe una desigualdad carcelaria frente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad?					
2. ¿Considera usted que el sistema penitenciario peruano genera una desigualdad de derecho desde un enfoque de género?					
3. ¿Cree usted se deba determinar de qué manera se genera la desigualdad de género en los centros penitenciarios?					
4. ¿Considera usted existe una desigualdad de género frente a los beneficios penitenciarios?					
5. ¿Cree usted se deba fundamentar teórica y jurídicamente de qué manera se genera la					

desigualdad de género en los centros carcelarios?					
6. ¿Considera usted que unos de los beneficios penitenciarios el cual es la visita conyugal es uno de los beneficios que genera una desigualdad de género?					
7. ¿Cree usted se deba analizar la figura jurídica del enfoque de género y la administración de las cárceles peruanas?					
8. ¿Considera usted se deba identificar la situación en la que viven las internas?					
9. ¿Cree usted se deba determinar cuáles son las limitaciones de las posibilidades de la reinserción frente a la sociedad?					
10. ¿Considera usted se deba elaborara una política intercarcelaria con el objetivo de mejorar las condiciones penitenciarias de las reclusas femeninas?					
11. ¿Cree usted que existe desigualdad de los beneficios penitenciarios frente a los reclusos varones y mujeres?					
12. ¿Considera usted que se vulneran derecho al no otorgar beneficios penitenciarios?					
13. ¿Cree usted que las entidades penitenciarias son los principales entes que impiden el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?					
14. ¿Considera usted que el enfoque de género permite ver y observar las inequidades construidas socioculturalmente con el adicional					

de las ideas imperantes de la sociedad, respecto al rol de la mujer?					
15. ¿Cree usted que existe una omisión por parte del estado frente a los beneficios penitenciarios?					

**ANEXO N° 5 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR
JUICIO DE EXPERTOS**



1. NOMBRE DEL JUEZ		Wilfredo Iván Ayala Valentín
2.	PROFESIÓN	Juez
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10
	CARGO	Juez Penal Colegiado Transitorio de Ate
<p align="center">Título de la Investigación: DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN AL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Vásquez Dávila Modesta
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Derecho penal y procesal penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios.

	<p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar teórica y jurisprudencialmente el enfoque de género intracarcelario y la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios. 2. Establecer cuáles son las causas de la problemática de desigualdad en función al enfoque de género intracarcelario. 3. Caracterizar el estado actual de la justicia de género en los establecimientos penitenciarios mediante la aplicación de técnicas e instrumentos. 4. Elaborar una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar una política intracarcelaria para mejorar las condiciones de la población penitenciaria femenina respecto a la desigualdad social y enfoque de género. 5. Corroborar mediante expertos el aporte práctico 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N	<p>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</p>	
01	<p>¿Cree usted que existe una desigualdad carcelaria frente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
02	<p>¿Considera usted que el sistema penitenciario peruano genera una desigualdad de derecho desde un enfoque de género?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted se deba determinar de qué manera se genera la desigualdad de género en los centros penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
04	<p>¿Considera usted existe una desigualdad de género frente a los beneficios penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted se deba fundamentar teórica y jurídicamente de qué manera se genera la desigualdad de género en los centros carcelarios?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
06	¿Considera usted que unos de los beneficios penitenciarios el cual es la visita conyugal es uno de los beneficios que genera una desigualdad de género? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Cree usted se deba analizar la figura jurídica del enfoque de género y la administración de las cárceles peruanas? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Considera usted se deba identificar la situación en la que viven las internas? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

<p>09</p>	<p>¿Cree usted se deba determinar cuáles son las limitaciones de las posibilidades de la reinserción frente a la sociedad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>10</p>	<p>¿Considera usted se deba elaborara una política intercarcelaria con el objetivo de mejorar las condiciones penitenciarias de las reclusas femeninas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>11</p>	<p>¿Cree usted que existe la desigualdad de los beneficios penitenciarios frente a los reclusos varones y mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>12</p>	<p>¿Considera usted que se vulneran derecho al no otorgar beneficios penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Cree usted que las entidades penitenciarias son los principales entes que impiden el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
14	<p>¿Considera usted que el enfoque de género permite ver y observar las inequidades construidas socioculturalmente con el adicional de las ideas imperantes de la sociedad, respecto al rol de la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
15	<p>¿Cree usted que existe una omisión por parte del estado frente a los beneficios penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A() D ():
6 COMENTARIOS GENERALES		

7 OBSERVACIONES

 **PODER JUDICIAL**

.....
Dr. WILFREDO IVA AYALA VALENTÍN
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Alto
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma y Sello

ANEXOS N° 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Wilfredo Iván Ayala Valentín, juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN AL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, así como en que consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respecto a mi intimidad manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podre ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación siguientes:

Objetivo General:

Determinar si existe desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios

Objetivo Específicos:

1. Fundamentar teórica y jurisprudencialmente el enfoque de género intracarcelario y la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios.
2. Establecer cuáles son las causas de la problemática de desigualdad en función al enfoque de género intracarcelario.
3. Caracterizar el estado actual de la justicia de género en los establecimientos penitenciarios mediante la aplicación de técnicas e instrumentos.
4. Elaborar una propuesta legislativa que incorpore la octava disposición final en el D.L. 1328 para implementar una política intracarcelaria para mejorar las condiciones de la población penitenciaria femenina respecto a la desigualdad social y enfoque de género.
5. Corroborar mediante expertos el aporte práctico

Chiclayo, 06 de diciembre de 2021.

 **PODER JUDICIAL**

.....
Dr. WILFREDO W. AYALA VALENTÍN
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Atte
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

ANEXOS N° 7

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La Docente:

Dra. C Xiomara Cabrera Cabrera

Del Curso: Seminario de tesis I.

APRUEBA:

El Proyecto de Tesis de la Maestría en derecho penal y procesal penal, titulado: “Desigualdad carcelaria de mujeres privadas de su libertad en función a la justicia de género dentro de los establecimientos penitenciarios”

Presentado por: Bach. Modesta Vásquez Dávila

Chiclayo, 06 de Diciembre de 2021.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933| CHICLAYO-PERU
Cel. 961912220
Código Renacyt: P0098527
Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277
Scopus Authora ID: 57221961653
xiomarcabreraca@crece.uss.edu.pe

Anexo 8

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado:

“DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN AL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO”

Usando el MÉTODO ALFA DE COMBRACH por ser 15 ítems en escala de líkert, la cual se adjunta en **Anexos** el cálculo mediante la fórmula e interpretación

Para la interpretación del coeficiente del alfa de combrach se está tomando la siguiente escala de Tomado de Ruiz Bolívar (2002) **según figura1**

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Fuente: Tomado de Ruiz Bolivar (2002).

Anexo 9

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Formula del Alfa de Combrach

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

S_i^2 = Varianza del ítem i

S_T^2 = Varianza total de los sujetos

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar la fórmula del Alfa de Combrach al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 50 profesionales “33 abogados, 3 jueces y 14 trabajadores del INPE”.

Alfa de Combrach	ítems
0.63	15

Fuente: SPSS

Interpretación

El coeficiente de confiabilidad obtenido es **igual a 0.63**, lo que según Tomado Ruíz (2002) este coeficiente es alto. Por lo cual vemos que el instrumento es **altamente confiable**, así que se corrobora que se utilizaron encuestas originales, se concluye entonces que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación en un 63%.
Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

TABLA 2
“Base de datos en Excel tras aplicar el cuestionario”

Profesionales	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
JUECES	5	5	3	5	3	5	1	5	3	3	5	5	5	3	5
JUECES	3	3	5	5	5	5	5	1	5	5	3	3	3	3	3
JUECES	3	3	5	4	5	5	5	4	5	1	5	5	2	1	5
TRABAJADORES	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	3	5	5
TRABAJADORES	5	4	5	3	5	2	5	2	5	5	5	5	2	1	5
TRABAJADORES	1	3	5	3	3	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5
TRABAJADORES	5	1	5	1	5	3	1	1	1	5	1	3	1	5	1
TRABAJADORES	4	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2
TRABAJADORES	5	3	2	4	3	5	2	3	3	5	1	1	1	4	1
TRABAJADORES	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
TRABAJADORES	3	2	4	5	2	5	5	1	5	5	3	5	2	1	2
TRABAJADORES	1	5	3	4	1	3	5	3	5	5	3	5	5	4	5
TRABAJADORES	3	5	5	3	5	4	5	5	5	5	5	5	5	1	5
TRABAJADORES	3	3	1	1	1	1	1	3	3	3	1	5	3	3	3
TRABAJADORES	5	5	5	4	5	5	5	5	2	5	5	5	5	3	5
TRABAJADORES	5	1	1	5	1	1	1	2	3	1	2	1	5	1	5
TRABAJADORES	3	2	1	3	2	3	3	5	5	3	4	3	3	3	3
ABOGADOS	2	4	3	3	3	3	3	5	4	3	3	4	4	3	5
ABOGADOS	4	3	2	1	5	5	5	5	3	5	3	3	3	3	5
ABOGADOS	3	3	4	2	4	3	5	3	5	3	2	5	4	3	5
ABOGADOS	4	3	3	3	2	3	5	5	4	4	4	4	2	4	2
ABOGADOS	3	5	5	3	2	4	3	5	5	4	3	5	4	3	1
ABOGADOS	3	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
ABOGADOS	5	2	1	5	3	2	1	1	5	5	5	5	1	2	5
ABOGADOS	1	1	1	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5
ABOGADOS	1	5	5	1	4	5	5	1	5	5	1	5	2	5	5
ABOGADOS	3	5	4	3	2	4	2	5	3	4	3	4	3	2	5
ABOGADOS	5	3	3	4	3	3	5	5	5	3	3	3	3	4	3
ABOGADOS	1	2	3	1	5	2	3	4	2	3	5	5	2	3	5
ABOGADOS	5	5	1	1	3	5	1	1	3	1	5	5	4	3	5
ABOGADOS	4	5	4	2	5	5	4	1	5	5	4	3	4	4	5
ABOGADOS	1	5	2	3	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	3
ABOGADOS	3	3	5	5	4	4	5	3	5	5	5	3	3	3	5
ABOGADOS	2	4	2	2	4	4	5	4	4	5	4	5	3	4	5
ABOGADOS	3	5	1	5	3	1	1	1	5	5	5	5	5	3	3
ABOGADOS	5	3	1	1	5	3	5	3	5	5	5	5	3	4	5
ABOGADOS	2	4	2	1	4	3	4	4	5	5	5	4	2	4	5
ABOGADOS	4	3	4	3	3	4	3	3	3	3	2	1	2	3	4

ABOGADOS	3	2	3	3	5	4	5	1	5	5	3	3	3	1	5
ABOGADOS	2	5	1	2	4	5	5	5	4	4	5	5	1	3	5
ABOGADOS	3	3	2	1	2	5	5	5	5	4	3	3	3	5	5
ABOGADOS	1	5	1	1	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5
ABOGADOS	2	3	3	2	5	5	3	3	5	3	5	3	3	3	5
ABOGADOS	2	4	4	2	5	3	5	4	1	2	3	5	3	2	2
ABOGADOS	2	4	4	2	5	5	5	1	3	4	3	4	4	2	4
ABOGADOS	3	3	3	3	3	2	1	1	5	3	5	3	1	4	5
ABOGADOS	3	2	3	3	4	3	3	3	4	3	2	3	1	3	4
ABOGADOS	3	4	4	3	4	4	4	5	3	3	2	5	3	3	4
ABOGADOS	2	4	5	2	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5
ABOGADOS	5	4	1	4	3	4	1	4	5	3	4	4	2	1	5

Fuente: Excel 2017

ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado - USS y Asesora de la investigación aprobada mediante Resolución N° 073-2024/ EPUSS- USS de la estudiante, Bach. Vásquez Dávila Modesta, Titulado: **“DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN A LA JUSTICIA DE GÉNERO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS”** de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 8 de noviembre de 2024

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
ASESORA
CE N°001321330

ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

La **Docente** del Curso Seminario II y **Asesora** designada mediante Resolución N°
073-2024/EPG-USS, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA:

El Informe de Investigación: **“DESIGUALDAD CARCELARIA DE MUJERES
PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN FUNCIÓN A LA JUSTICIA DE GÉNERO
DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS”**

Presentado por: Bach. Vásquez Dávila Modesta de la **Maestría en Derecho Penal
y Procesal Penal.**

Chiclayo, 8 de noviembre del 2024.



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera